

San Carlos de Bariloche, 23 de Septiembre de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA BA-02596-F-2024

Y RESULTA: Que atento la certificación obrante en autos del día de la fecha, de la cual se desprende que mediante comunicación telefónica, la SENAF solicitó el acompañamiento de personal de la Comisaría N° 42 a fin de hacer efectiva una Medida excepcional de Protección de derechos en favor del niño [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2], quien se encontraría en el domicilio con la progenitora Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] desde el día 17.09.26, sin responder a los llamados ni a las visitas al domicilio realizados por el organismo proteccional.-

El equipo refiere antecedentes de consumo y temas de salud mental asociados a la progenitora.-

A su vez solicitan que se faculte al personal policial para allanar el domicilio de la progenitora en caso de resultar necesario.-

Habiéndose corrido vista con habilitación de días y horas inhábiles, la Dra. De Rosa titular de la Defensoría de Menores e Incapaces N°3, presta conformidad a lo solicitado.-

Y CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del ESTADO RIONEGRINO, asegurar a la niña, niño y adolescente, con absoluta prioridad, ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión (art. 05 Ley 4109).

Que la presente ley impone en sus art. 12, 13, y 16 la protección a los Derechos Fundamentales, entre ellos la integridad y su esfera de intimidad en todos sus aspectos - físico, psicológico, sexual, etc.-

Que de acuerdo a lo establecido por los art. 36, 37, 38, 39 inc. g, 40 y 43 de la Ley N° 4109, en concordancia con la CDNNA, teniendo en miras primordialmente el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes, se hace necesario adoptar transitoriamente ciertas medidas a efectos de brindar resguardo y protección al niño de autos, por lo tanto sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 160 del CPF, la certificación que antecede, dada la gravedad de la situación y el nivel de vulnerabilidad que presenta el niño, a lo que se adiciona la conformidad de la Sra. Defensora interviniente, **RESUELVO: I)** Líbrese oficio a la Comisaría N° 42, para que personal policial acompañe a la guardia de la SENAF al domicilio de la Sra.

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] sito en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a fin de asegurar el cumplimiento de la Medida Excepcional de Protección de Derechos que efectuará el Organismo Proteccional en relación al niño [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2]. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría, con habilitación de días y horas inhábiles.-

II) Facultase al personal de la Comisaría N° 42 a allanar el domicilio en caso de resultar necesario.-

III) Regístrese. Protocolcese. Notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCC.-

LAURA CLOBAZ

Jueza

XKPQ-ZJAO